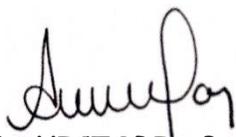


Ordinario 2017-00267

Informe secretarial. Informe secretarial. 12 de mayo de 2020. Se informa al Despacho, que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales por los siguientes periodos, a saber: 16 al 20 de marzo, 21 de marzo al 3 de abril, 4 de abril hasta el 12 de abril, 13 de abril hasta el 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 y del 11 de mayo a 24 de mayo de 2020. Así mismo, estableció directrices tendientes a fomentar el uso de las tecnologías de la información, así como el trabajo desde casa, para los servidores judiciales.

En tal sentido, y para el área laboral el Acuerdo PCSJA20-11549, dispuso como excepción a la suspensión de términos, *"Las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: ... (...) ... 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales."* Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en las condiciones aludidas por el mencionado Acuerdo, se procede a ingresar al Despacho, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2017-00267

Demandante: José Reinaldo Ordoñez Bernal

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Observa el Despacho que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y como quiera que los términos judiciales fueron suspendidos en virtud de las medidas contempladas en el mencionado Acuerdo, se dispone reanudar los términos procesales y como quiera que se encuentra pendiente la realización de la audiencia única de trámite, se señala para el día martes **diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y quince (2:15 p.m.)** de la tarde, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y de la S.S., **DE MANERA VIRTUAL**, se adelantará la obligatoria de conciliación, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y se proferirá el fallo de instancia, dentro del proceso de la referencia.

Se ordena que por secretaría se comuniquen por el medio más expedito la presente decisión a los apoderados judiciales de las partes, con el fin que se asegure su comparecencia de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

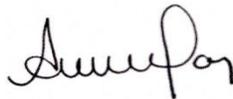


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado

No. 049 - MAYO 13 DE 2020



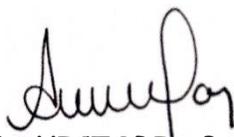
ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria

Ordinario 2019-00298

Informe secretarial. Informe secretarial. 12 de mayo de 2020. Se informa al Despacho, que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales por los siguientes periodos, a saber: 16 al 20 de marzo, 21 de marzo al 3 de abril, 4 de abril hasta el 12 de abril, 13 de abril hasta el 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 y del 11 de mayo a 24 de mayo de 2020. Así mismo, estableció directrices tendientes a fomentar el uso de las tecnologías de la información, así como el trabajo desde casa, para los servidores judiciales.

En tal sentido, y para el área laboral el Acuerdo PCSJA20-11549, dispuso como excepción a la suspensión de términos, *"Las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: ... (...) ... 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales."* Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en las condiciones aludidas por el mencionado Acuerdo, se procede a ingresar al Despacho, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2019-00298

Demandante: Antonio Rafael Mora Pérez

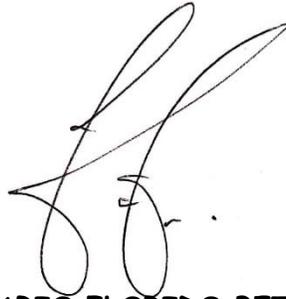
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Observa el Despacho que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y como quiera que los términos judiciales fueron suspendidos en virtud de las medidas contempladas en el mencionado Acuerdo, se dispone reanudar los términos procesales y como quiera que se encuentra pendiente la realización de la audiencia única de trámite, se señala para el día miércoles **veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), a la hora de las cuatro (4:00 p.m.)** de la tarde, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y de la S.S., **DE MANERA VIRTUAL**, se adelantará la obligatoria de conciliación, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y se proferirá el fallo de instancia, dentro del proceso de la referencia.

Se ordena que por secretaría se comunique por el medio más expedito la presente decisión a los apoderados judiciales de las partes, con el fin que se asegure su comparecencia de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

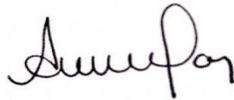


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado

No. 049 - MAYO 13 DE 2020



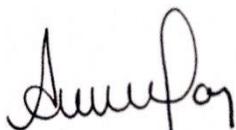
ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria

Ordinario 2019-00301

Informe secretarial. Informe secretarial. 12 de mayo de 2020. Se informa al Despacho, que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales por los siguientes periodos, a saber: 16 al 20 de marzo, 21 de marzo al 3 de abril, 4 de abril hasta el 12 de abril, 13 de abril hasta el 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 y del 11 de mayo a 24 de mayo de 2020. Así mismo, estableció directrices tendientes a fomentar el uso de las tecnologías de la información, así como el trabajo desde casa, para los servidores judiciales.

En tal sentido, y para el área laboral el Acuerdo PCSJA20-11549, dispuso como excepción a la suspensión de términos, *"Las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: ... (...) ... 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales."* Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en las condiciones aludidas por el mencionado Acuerdo, se procede a ingresar al Despacho, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2019-00301

Demandante: Ricardo Rubiano Garzón

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Observa el Despacho que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y como quiera que los términos judiciales fueron suspendidos en virtud de las medidas contempladas en el mencionado Acuerdo, se dispone reanudar los términos procesales y como quiera que se encuentra pendiente la realización de la audiencia única de trámite, se señala para el día viernes **veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y treinta (2:30 p.m.)** de la tarde, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y de la S.S., **DE MANERA VIRTUAL**, se adelantará la obligatoria de conciliación, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y se proferirá el fallo de instancia, dentro del proceso de la referencia.

Se ordena que por secretaría se comunique por el medio más expedito la presente decisión a los apoderados judiciales de las partes, con el fin que se asegure su comparecencia de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

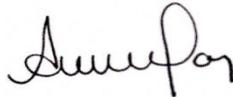


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado

No. 049 - MAYO 13 DE 2020

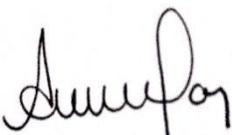


ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria

Ordinario 2018-00175

Informe secretarial. Ibagué, doce (12) de mayo dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho informando al señor Juez que previo a la diligencia programada para el día 8 de mayo de 2020, la parte actora solicita aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de mayo dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2018-00175

Demandante: Víctor Julio Jiménez Silva

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

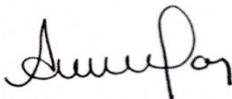
Visto el informe que antecede y revisada la petición de la parte actora, se evidencia que se solicita el aplazamiento de la audiencia virtual programada para el día 8 de mayo de 2020, debido a que el demandante y los testigos no cuentan con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la diligencia, por ser procedente, el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada; para tal efecto, señala el día **martes siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:200 AM)**, oportunidad en la cual se continuará con la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y de la S.S.

Comuníquese por secretaria, la presente decisión a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

<p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 049 - MAYO 13 DE 2020</p> <p> ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE Secretaria</p>
--

Ordinario 2019-00260

Informe secretarial. Ibagué, doce (12) de mayo dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el proceso al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente para audiencia de que trata el artículo 70 y 72 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.
La secretaria,

ANGELICA VICTORIA PAY PAQUE

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de mayo dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2019-00260

Demandante: Emilio Urueña Orjuela

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se hace necesario ordena **OFICIAR a Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria** a fin de que aporte certificación detallada de la fecha de ingreso, fecha de retiro, grupo poblacional, los pagos y periodos realizados al **Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP)**, por el señor **Emilio Urueña Orjuela** identificado con la C.C. No. 14.218.099. Para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP.

De otra parte, se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha el día **martes veintiséis (26) de mayo dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am)**, oportunidad en la cual se llevarán a cabo las audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y de la S.S., a continuación se llevara a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia, dentro del proceso de la referencia.

El procedimiento que se aplicará al presente proceso se regirá por la reforma introducida por la ley 1149 de 2007 al código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado

No. 049 - MAYO 13 DE 2020

ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria

Ordinario 2019-00261

Informe secretarial. Ibagué, doce (12) de mayo dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el proceso al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente para audiencia de que trata el artículo 70 y 72 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELICA VICTORIA PAY PAQUE

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de mayo dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2019-00261

Demandante: José Humberto López Sarmiento

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se hace necesario ordena **OFICIAR a Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria** a fin de que aporte certificación detallada de la fecha de ingreso, fecha de retiro, grupo poblacional, los pagos y periodos realizados al **Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP)**, por el señor **José Humberto López Sarmiento** identificado con la C.C. No. 5.817.784. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP.

De otra parte, se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha el día **martes veintiséis (26) de mayo dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, oportunidad en la cual se llevarán a cabo las audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y de la S.S., a continuación se llevara a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia, dentro del proceso de la referencia.

El procedimiento que se aplicará al presente proceso se regirá por la reforma introducida por la ley 1149 de 2007 al código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

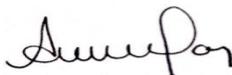


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado

No. 049 - MAYO 13 DE 2020



ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria